



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Dirección General

CONTRATO N° 02 / 2020

Entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES**, con domicilio en la calle Avda Gral. Santos c/ Mcal López de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, Telefax N° 2498219, representados en este acto por el Director General de Administración y Finanzas del Comando de las Fuerzas Militares, **CNEL DEM SAUL HUGO SALINAS GONZÁLEZ**, con Cédula de Identidad N° 1.025.053 y el Asesor Jurídico de la Dirección General de Administración y Finanzas del Comando de las Fuerzas Militares, **TTE 1° JM EDER HUMBERTO LÓPEZ CABRERA**, con Cédula de Identidad N° 4.159.189, denominados en adelante como **ASEGURADO**, y por otra parte la Aseguradora **ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con R.U.C. N° 80004049-0, domiciliada en la Avda. Yegros N° 944 c/ Tte Fariña, de la ciudad de Asunción, con teléfono. N° 449-991; representado para este acto por el Señor **JORGE RICARDO SARUBBI CABALLERO** con Cédula de Identidad N° 1.315.220 y la Licenciada **JORGELINA AGUILERA DE SOSA** con Cédula de Identidad N° 1.240.924, en virtud al Poder Especial otorgado por el Vicepresidente y Director Titular de la Firma **ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, ante la Notaria y Escribana Pública Victorina Almada de González con Registro N° 728, denominado en adelante como el **ASEGURADOR**. Ambas partes convienen en celebrar el presente Contrato de **SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EL PERSONAL MILITAR DE LAS FFAA DE LA NACIÓN - PLURIANUAL**, resultante de la Licitación Pública Nacional - Subasta a la Baja Electrónica N° 02/2020 y de conformidad a la Resolución FFMM N° 06/2020 que se registró por las cláusulas que se exponen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el **ASEGURADO** y el **ASEGURADOR**, en relación a la Licitación Pública Nacional - Subasta a la Baja Electrónica N° 02/2020 "SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EL PERSONAL MILITAR DE LAS FFAA DE LA NACIÓN", adjudicada por Resolución FFMM N° 06 de fecha 07 de agosto de 2020. El **ASEGURADOR** será responsable por las faltas, deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad y cantidad de los servicios a ser entregados con relación a su oferta.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos:

- a) El Pliego de Bases y Condiciones y Adendas.
- b) El presente texto de Contrato.
- c) La oferta y demás documentos entregados por el Oferente.
- d) Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
- e) Resolución FFMM N° 06 de fecha 07 de agosto de 2020.
- f) Las Órdenes de Compra emitidas por la Unidad Responsable de la ejecución presupuestaria en cumplimiento de este contrato.
- g) Las Pólizas de Seguros.

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la prestación de seguros y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del contrato.



Si las condiciones generales de las Pólizas de Seguros se contraponen a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

AÑO	TIPO	PRG.	SUBP.	PRY.	SGOG	F.F.	O.F.	DPTO.	DESCRIPCIÓN del SERVICIO	MONTO Gs.
2020	1	1	0	0	260	10	1	99	Servicios Técnicos y Prof.	1.550.000.000
2021	1	1	0	0	260	10	1	99	Servicios Técnicos y Prof.	1.439.999.998

TOTAL ADJUDICADO: Gs. 2.989.999.998 (GUARANIES, DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO).

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 379261.

12 – 05 Ministerio de Defensa Nacional
 Tipo de Presupuesto 1 Programa de Administración
 Programa 1 Administración Financiera de las Fuerzas Armadas
 Dirección General de Administración y Finanzas de las Fuerzas Militares
 FF10 Recursos del Tesoro

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato esta previsto en la partida del Subgrupo 260 “SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES” Objeto del Gasto 264 “PRIMAS Y GASTOS DE SEGURO”, incluidos en el **PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN AÑO 2020** hasta la suma de Gs. 1.550.000.000 (guaranies, mil quinientos cincuenta millones) y para el **PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN AÑO 2021** estará incluido en el Anteproyecto de Presupuesto la suma de Gs. 1.439.999.998 (guaranies, mil cuatrocientos treinta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho)

EL PAGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021 ESTARÁ SUJETO A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN AÑO 2021.

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la Licitación Pública Nacional - Subasta a la Baja Electrónica N° 02/2020 “SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EL PERSONAL MILITAR DE LAS FFAA DE LA NACIÓN”, adjudicado por Resolución FFMM N° 06 de fecha 07 de agosto de 2020.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

Queda convenido que el presente contrato tendrá la misma vigencia que la cobertura de seguros contratada. La cobertura entrará en vigor a partir de las 00:00hs del 17 de agosto de 2020 hasta las 24:00hs del 17 de febrero de 2022, en virtud a la plurianualidad del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Seguro de vida colectivo para el personal militar de las FFAA de la Nación - Plurianual	MESES	18	166.111.111	2.989.999.998

El monto total del presente contrato asciende a la suma de: **Gs. 2.989.999.998 (GUARANIES, DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO).**

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **ASEGURADOR** en la ejecución del Contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **ASEGURADOR**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.



Del monto total facturado, conforme a las Órdenes de Compra y/o Servicios emitidas, se efectuarán las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Independiente a estas retenciones impositivas se aplicará una Retención equivalente al 0.4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en carácter de “Contribución”, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41° de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, reglamentada por el Decreto N° 2992/19. El pago se realizará conforme a la **Disponibilidad Presupuestaria de cada Ejercicio Fiscal** dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud y factura.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS LICITADOS.

N°	JEARQUIA	CANTIDAD	PRIMA A SER ASEG. POR PERSONA
1	General Ejercito/ Equivalente	4	69.287.861
2	General de División/ Equivalente	17	64.287.861
3	General de Brigada/ Equivalente	280	64.287.861
4	Coronel / Equivalente	162	64.287.861
5	Teniente Coronel / Equivalente	218	59.287.861
6	Mayor / Equivalente	360	59.287.861
7	Capitán / Equivalente	431	59.287.861
8	Teniente Primero / Equivalente	496	59.287.861
9	Teniente / Equivalente	491	59.287.861
10	Sub Teniente/Equivalente	358	54.287.861
11	Sub Oficial Principal	914	59.287.861
12	Sub Oficial Mayor	740	59.287.861
13	Sub Oficial	663	59.287.861
14	Sargento Ayudante/ Equivalente	1968	54.287.861
15	Sargento Primero/ Equivalente	3460	54.287.861
16	Vice Sargento Primero/ Equivalente	2759	49.287.861
17	Cadetes / Equivalente	1708	39.287.861
18	Soldado temporal	1200	34.287.861
TOTAL		16.229	

Observación: Su equivalente para la Armada. La edad promedio de los personales a ser asegurados es de entre los 15 y 65 años de edad.

DEFINICIÓN DE LA COBERTURA DE INVALIDEZ:

Incapacidad total o parcial de una persona para andar, mover algún miembro del cuerpo o realizar determinadas actividades, debida a una discapacidad física o psíquica.

La invalidez será dictaminada por la Junta de Reconocimiento Médico de las Fuerzas Armadas de la Nación, el periodo de espera sería conforme a la gravedad de cada caso una vez ocurrido.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA:

Siniestros ocurridos en la comisión de delitos o crímenes. Esta situación deberá determinarse con sentencia firme y ejecutoriada sobre la responsabilidad del afectado.



LA ASEGURADORA DEBERÁ CUBRIR:

Fallecimiento:

La aseguradora garantiza que en caso del fallecimiento del asegurado, cualquiera sea la causa (ejemplo: fallecimiento por suicidio, paro cardíaco, pandemia, epidemia etc.) que la produzca, deberá realizar el pago del capital estipulado a los beneficiarios designados por el mismo.

Los ejemplos citados son solamente enunciativos no limitativos, con alcance Nacional e Internacional las 24 hs, y hasta la vigencia del contrato.

Incapacidad Total o Parcial:

La aseguradora garantiza que en caso de que el asegurado, quedara afectado por una incapacidad total o parcial, deberá realizar el pago del capital estipulado al asegurado y/o a los beneficiarios designados por el mismo, con alcance Nacional e Internacional las 24 hs, y hasta la vigencia del contrato.

SERVICIO CONEXO:

Servicio de Velatorio y Sepelio:

La aseguradora garantiza que en caso de fallecimiento del asegurado, cubrirá los gastos por servicio de velatorio y sepelio, hasta un monto máximo de Gs. 16.000.000, el mismo incluye el servicio de velatorio, cajón y traslado hasta el cementerio.

Gastos Médicos:

La aseguradora deberá cubrir al Asegurado los gastos médicos que hayan sido ocasionados por accidentes (fracturas, traumatismo de cráneo y/o perforación de órganos) hasta un monto máximo de Gs. 10.000.000 (diez millones), no así por reposo médico.

MODALIDAD OPERATIVA:

Fallecimiento:

El Asegurador proporcionará al Asegurado un Formulario de Beneficiario, a fin de proporcionar información para indemnización por fallecimiento.

Para la liquidación y pago que corresponde en el caso de deceso del asegurado, solamente serán necesarias la presentación de los siguientes documentos: 1) Formulario Individual del Beneficiario, suscripto por el Asegurado, 2) Fotocopia de Cedula del Asegurado y de los Beneficiarios señalados en el formulario.

Asimismo, estos documentos serán remitidos por Nota a la Aseguradora en la brevedad posible, acompañado de un Informe del Departamento de Moral, Justicia y Disciplina de la Dirección General del Personal (D-1) del Estado Mayor Conjunto.

En el caso de que no se cuente con el Formulario de Beneficiario firmado y completado por el Asegurado, los interesados deberán presentar la fotocopia autenticada de la Sentencia Declaratoria de Herederos, acompañado de la Fotocopia de Cedula de Identidad de los mismos. Una vez completada esta parte, el Departamento de Moral, Justicia y Disciplina de la Dirección General del Personal (D-1) del Estado Mayor Conjunto deberá realizar un Informe que será remitido por Nota a la Empresa Aseguradora.

Incapacidad Total o Parcial:

La Aseguradora abonará en concepto de asistencia por invalidez hasta el 100% de la prima de seguro de acuerdo al cuadro descriptivo a cada personal correspondiente a determinado grado, para el total de efectivos conforme al cuadro de las Especificaciones técnicas.

El porcentaje tomado para el pago en concepto de asistencia por invalidez, será proporcional al porcentaje de la invalidez contraída. Ej.: en caso de invalidez del 20%, corresponde el pago del 20% de la prima.

La comprobación de la invalidez y el porcentaje de la misma serán determinados por la Junta de Reconocimiento Médico de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Servicio de Velatorio y Sepelio:

La Compañía Aseguradora realizará los trámites pertinentes ante la Empresa de Sepelio, elegida por el Beneficiario, el servicio cubrirá hasta el monto máximo establecido.

Si el beneficiario decidiera realizar los trámites ante una Empresa de Sepelio, deberá presentar la factura de los gastos realizados por los servicios de velatorio y sepelio a la Empresa Aseguradora, a fin de recibir el reembolso, el mismo será de hasta el monto máximo establecido.

La Empresa Aseguradora deberá realizar el reembolso al contado en un plazo no mayor a 30 (treinta) días calendario posterior de la presentación de la factura por parte del beneficiario.



Gastos Médicos:

Para la determinación de gastos médicos, el asegurado deberá demostrar con diagnósticos y estudios médicos, recetario firmado por el profesional tratante y la factura legal de la compra de materiales y/o medicamentos en que haya incurrido el Asegurado.

Observación: El Seguro de Vida brinda cobertura a todo personal militar que al momento de acontecer el siniestro se encuentre en Servicio Activo, entendiéndose por ello el periodo comprendido entre el nombramiento o alta del personal hasta su expulsión de la lista de revista o baja (retiro). La Aseguradora deberá informar mensualmente al Departamento de Moral, Justicia y Disciplina de la Dirección General del Personal (D-1) del Estado Mayor Conjunto, los estados de pagos realizados a los Asegurados y Beneficiarios.

El pago de indemnización relacionado a fallecimiento, Incapacidad Total o Parcial, Servicio de Velatorio y Sepelio; y Gastos médicos, se realizará en moneda nacional, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días calendario, posteriores a la comunicación del siniestro por parte del Departamento de Moral, Justicia y Disciplina de la Dirección General del Personal (D-1) del Estado Mayor Conjunto, junto con la presentación de los documentos inherentes al suceso a la Empresa Aseguradora

La prima a ser asegurada por persona corresponde al monto neto establecido en el PBC, conforme a cada jerarquía, grado o rango, ejemplo: General de Ejército/equivalente Gs. 69.287.861, Soldado temporal Gs.34.287.861., que es el valor asegurado por persona.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE PÓLIZAS.

Una vez recepcionada la Orden de Compra y/o Servicio por parte de la Aseguradora, la misma deberá entregar la póliza de seguro dentro del plazo de 03 (tres) día hábil. La póliza de seguros será entregado en la Dirección General de Administración y Finanzas del Comando de las Fuerzas Militares sita en la Avda. Gral. Santos e/ Mcal. López. El horario de recepción es de 07:00hs a 12:00hs y de 14:00hs a 17:00hs de lunes a viernes.

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA.

El **ASEGURADOR** no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de la **CONTRATANTE** en tiempo y forma oportunos.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.

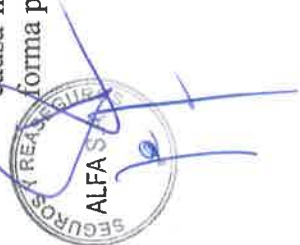
El **ASEGURADOR** deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en general. Una vez transcurrido dicho plazo sin que el **ASEGURADO** reciba el pago total de la indemnización correrá en contra del **ASEGURADOR**, una multa equivalente al 10 % (diez por ciento) del valor del siniestro, por cada 30 (treinta) días de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún la **CONTRATANTE** no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos del Art. 72 de la Ley N° 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder. Las multas no deberán superar del 10 % (diez por ciento) del valor total del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

El **ASEGURADOR** deberá entregar al **ASEGURADO** dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, una Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en la que garantice el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **ASEGURADOR**. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 30(treinta) días posteriores al vencimiento del presente contrato.

Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente.

La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este contrato por causa imputable al **ASEGURADOR**, en cuyo caso el **ASEGURADO** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36 de la Ley N° 2051/03.



La garantía de fiel cumplimiento de contrato se hará efectiva si el **ASEGURADO** determinare la rescisión del contrato por causa imputable al **ASEGURADOR**, conforme a la ley, el reglamento y al contrato. El **ASEGURADO** se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA.

El adjudicado deberá en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución de presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El **ASEGURADOR** y el **ASEGURADO** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato se considerarán casos fortuitos o fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del Contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

- a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
- b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
- c) Catástrofes naturales tales como sismos, inundaciones, tormentas, etc.
- d) Incendios y naufragios.

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de inmediato, existiendo el plazo de 15 (quince) días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente. En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de entrega, parcial o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al numero de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADENDA.

Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del **ASEGURADO** o del **ASEGURADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.

Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho al **ASEGURADO** a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial:

- a) Por incumplimiento del **ASEGURADOR** de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.
- b) Si el **ASEGURADOR** no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.



c) Por atrasos de conformidad a la cláusula octava de este contrato

d) Si el **ASEGURADOR** pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.

e) Si se demostrara la colusión o fraude.

Si el **ASEGURADO** decidiera rescindir el contrato por culpa del **ASEGURADOR**, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de la **ASEGURADO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

El **ASEGURADOR** podrá rescindir el contrato por responsabilidad del **ASEGURADO**, si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días calendario en el pago de cualquier obligación que el **ASEGURADO** deba efectuar al **ASEGURADOR** derivado de éste contrato.

Si el **ASEGURADOR** decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar al **ASEGURADO**, la que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse.

El **ASEGURADO** podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurará el rechazo de la rescisión.

De ser aceptada la rescisión del contrato ésta surtirá efecto inmediato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

El **ASEGURADOR** deberá remitir todo aviso, solicitud o comunicación vía correo electrónico dgaf.uoc6@gmail.com o por mesa de entrada física en la Dirección General de Administración y Finanzas del Comando de las Fuerzas Militares (Gral. Santos e/ Mcal. López).

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En caso de conflicto en la interpretación de las disposiciones que regulen la presente Licitación, si ellas no pueden ser solucionadas de común acuerdo, las partes se someterán a lo establecido en la Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas” y sus Decretos Reglamentarios, de no llegar a un acuerdo queda expedita la vía judicial civil y/o comercial y en su caso serán competentes los tribunales de la circunscripción judicial de Asunción, capital de la República del Paraguay, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del Capítulo pertinente.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, LAS PARTES, firman el presente contrato, que consta de 7 (siete) páginas numeradas, y de los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción – Paraguay a los...14..... días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Sr. RICARDO SARUBBI CABALLERO
C. I. N° 1.315.220
ASEGURADOR



Lic. JORGELINA AGUILERA DE SOSA
C. I. N° 1.240.924
ASEGURADOR



TTE. 1° JMAEDER HUMBERTO LÓPEZ
CABRERA
C. I. N° 4.159.189



CNEL DCEM SAUL HUGO SALINAS GONZÁLEZ
C. I. N° 1.025.053
ASEGURADO

